

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3 *REAL DECRETO 2471/1985, de 6 de noviembre, por el que se suprime el Organismo autónomo Instituto Nacional de Publicidad.*

El artículo 85 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985 establece que, con objeto de reflejar en la estructura organizativa de la Administración del Estado los efectos del proceso de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas y de racionalizar la gestión de las funciones no transferidas, el Gobierno procederá a lo largo del ejercicio de 1985 a la supresión de distintos Organismos autónomos, entre los que se encuentra el Organismo autónomo Instituto Nacional de Publicidad, adscrito al Ministerio de la Presidencia.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de la Presidencia y propuesta de los titulares de este Departamento y del Ministerio de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se suprime el Organismo autónomo Instituto Nacional de Publicidad, quedando extinguida su personalidad jurídica en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Art. 2.º 1. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Instituto Nacional de Publicidad y que deba continuar ejerciendo la Administración del Estado son asumidas por la Dirección General de Medios de Comunicación Social.

2. La referencia que cualquier disposición haga al Instituto Nacional de Publicidad se entenderá en el futuro hecha a la Dirección General de Medios de Comunicación Social.

DISPOSICION ADICIONAL

1. La Administración del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, se subroga, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, en la titularidad de los derechos y obligaciones que corresponden al Organismo autónomo suprimido.

2. Los cambios de titularidad en los derechos y obligaciones correspondientes al Organismo suprimido que se produzcan a consecuencia de la subrogación a que se refiere el número anterior, no tendrán como efecto, ni darán derecho, a la extinción de las relaciones contractuales preexistentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. La Dirección General de Medios de Comunicación Social que asume las funciones del Organismo autónomo Instituto Nacional de Publicidad procederá a realizar las operaciones materiales de asunción de funciones y medios, así como las de liquidación oportunas, de conformidad con la liquidación previa efectuada por el propio Instituto, ingresando, en su caso, en el Tesoro los remanentes que resulten.

2. Las unidades y los puestos de trabajo, con nivel orgánico inferior a Subdirección General, del Organismo autónomo suprimido, continuarán subsistentes, en tanto no se adopten las correspondientes medidas de desarrollo.

Segunda.-1. A partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, el personal del Organismo autónomo suprimido, Instituto Nacional de Publicidad, queda adscrito a la Dirección General de Medios de Comunicación Social, sin perjuicio de la reasignación de efectivos que pudiera resultar procedente.

El personal a que se refiere el párrafo anterior es el siguiente:

a) Funcionarios de carrera del Organismo autónomo suprimido, Instituto Nacional de Publicidad.

b) Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo autónomo suprimido, Instituto Nacional de Publicidad.

c) Personal contratado en régimen laboral.

2. A los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para

1985, la plantilla presupuestaria de personal del Instituto Nacional de Publicidad, suprimido por este Real Decreto, es la que se detalla en el anexo 1.

3. A los funcionarios y demás personal del Organismo autónomo suprimido se les respetará su situación administrativa o laboral y seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones, hasta tanto se publiquen las medidas de desarrollo de este Real Decreto.

Tercera.-Sin perjuicio de la utilización inmediata, por la Dirección General de Medios de Comunicación Social, de los bienes e instalaciones del Organismo autónomo suprimido, en el plazo de tres meses el Ministerio de Economía y Hacienda afectará formalmente al Ministerio de la Presidencia los bienes que resulten necesarios para el desarrollo de las correspondientes funciones.

Cuarta.-1. La Dirección General de Medios de Comunicación Social asume como propio, desde la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto y hasta la terminación del ejercicio económico, el presupuesto del Organismo suprimido.

2. Con total separación de la realización de nuevas operaciones de aplicación del presupuesto del Organismo, se practicará liquidación de éste que ponga de manifiesto su situación patrimonial, derechos, obligaciones y estado de situación de la ejecución del presupuesto en el momento de la extinción.

3. Asimismo, la elaboración y rendición de cuentas de liquidación del presupuesto de 1985, se llevará a efecto separando la gestión realizada por el Organismo suprimido de la efectuada por el Centro Directivo que asume sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Los Ministros de la Presidencia y de Economía y Hacienda dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Segunda.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de este Real Decreto.

Tercera.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Plantilla de personal correspondiente al Organismo autónomo Instituto Nacional de Publicidad

	Plazas
a) Funcionarios de carrera del Organismo autónomo integrados en las escalas a que se refiere la disposición adicional 9.ª 2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:	
Escala Técnica de Gestión de OO.AA.	4
Escala Administrativa de OO.AA.	1
Escala Auxiliar de OO.AA.	6
Escala Subalterna de OO.AA.	1
b) Funcionarios de la Administración Civil del Estado:	
Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado	2
Escala Técnico-Administrativa, a extinguir	1
Inspectores de Prensa, a extinguir	3
Escala Administrativa procedente de OO.AA. suprimidos, a extinguir	1
c) Personal laboral:	
Limpiadora	1